



COMUNICADO DE PRENSA n.º 3/24

Luxemburgo, 11 de enero de 2024

Conclusiones del Abogado General presentadas en los asuntos C-808/21 | Comisión/República Checa y C-814/21 | Comisión/Polonia (Elegibilidad y afiliación a un partido político)

Abogado General Richard de la Tour: Polonia y la República Checa han infringido el Derecho de la Unión en materia electoral al denegar a los ciudadanos de la Unión que no son nacionales de dichos Estados miembros, pero que residen en ellos, el derecho a ser miembros de un partido político

Las leyes en vigor en Polonia y en la República Checa únicamente conceden el derecho a ser miembro de un partido político a sus nacionales. Por consiguiente, según la Comisión Europea, los ciudadanos de la Unión que residen en esos Estados miembros, pero que no son sus nacionales (ciudadanos «móviles» de la Unión), no pueden ejercer su derecho de sufragio pasivo en las elecciones municipales y europeas en las mismas condiciones que los nacionales polacos y checos. Al considerar que esa situación supone una discriminación por razón de la nacionalidad, incompatible con el artículo 22 TFUE, la Comisión interpuso, respectivamente, sendos recursos por incumplimiento contra Polonia y la República Checa.

El Abogado General Jean Richard de la Tour propone al Tribunal de Justicia que declare fundados dichos recursos.

A su entender, pese a que la afiliación a un partido político es competencia de los Estados miembros, estos han de respetar, al ejercer esa competencia, las obligaciones que derivan del Derecho de la Unión. Pues bien, de estas se infiere que cualquier ciudadano «móvil» de la Unión ha de poder ejercer su derecho de sufragio pasivo en las elecciones municipales y europeas en las mismas condiciones que los nacionales del Estado miembro de que se trate.

En este sentido, habida cuenta del papel central y fundamental que desempeñan los partidos políticos en los sistemas electorales de los Estados miembros y para la participación en la vida democrática, el Abogado General Richard de la Tour considera que **el ciudadano «móvil» de la Unión que no puede postularse como miembro de un partido político se encuentra, con respecto a los nacionales de esos Estados miembros, en una situación que reduce sus probabilidades de ser elegido en las elecciones municipales o europeas.** En este contexto, el Abogado General subraya que los nacionales de esos Estados miembros pueden escoger libremente una de las opciones de que disponen para ser candidatos en dichas elecciones, a saber, presentarse como miembros de un partido político o bien como candidatos independientes, mientras que los ciudadanos «móviles» de la Unión solo disponen de esta última opción.

Por lo que respecta a la posible justificación de esta discriminación, el Abogado General considera que **la afiliación de los ciudadanos «móviles» de la Unión a un partido político, con vistas a garantizar la efectividad de su derecho de sufragio pasivo en las elecciones municipales y europeas, no supone un riesgo para la identidad nacional de Polonia o de la República Checa.**

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los Jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible. Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de las conclusiones ([C-808/21](#) y [C-814/21](#)) se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca [☎\(+352\) 4303 3667](tel:+35243033667).

Las imágenes de la lectura de las conclusiones se encuentran disponibles en

«[Europe by Satellite](#)» [☎ \(+32\) 2 2964106](tel:+3222964106).

¡Siga en contacto con nosotros!

